



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO NÚM. DGG. 870/2014

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
Presentes.



Por instrucciones del C. Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.**

Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Colima, Col., noviembre 10 de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ ALBERTO MEREGRINA SÁNCHEZ.

C.c.p.- Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez.- Secretario General de Gobierno.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

JAPS/EC/BL/ceq.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 37, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presento para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- A partir del 1º de enero de 2014, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual, entre otros preceptos, fue modificado el artículo 33, del ordenamiento legal citado en primer orden, lo que trajo como consecuencia, que la denominación del fondo que con anterioridad a dicha reforma, se conocía como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en la actualidad, tal y como se desprende del texto contenido en la fracción I, del apartado A, de dicho dispositivo legal, es identificado como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

SEGUNDO.- A través del artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, se dispone que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento, entre otros, del pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por otro lado, en el artículo 51, de dicho ordenamiento legal, se dispone que las aportaciones que con cargo al Fondo mencionado en el párrafo que antecede, correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales, y que, en caso de incumplimiento a estas obligaciones por parte de los municipios, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado en el párrafo anterior que correspondan al municipio.

En el mismo sentido, el decreto mencionado en el punto PRIMERO que antecede, a través del transitorio Décimo Tercero, establece que de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

2013, preceptuando que esto será posible siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local, el destino y afectación de los recursos del multicitado Fondo, en términos de lo previsto en el artículo 51, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el referido transitorio Décimo Tercero, se estableció que los municipios o demarcaciones territoriales que se acojan a lo dispuesto en dicho dispositivo jurídico, y cumplan con las citadas reglas, gozarán de los estímulos fiscales que en ellas se señalen.

El 14 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, que tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual, la Comisión Nacional del Agua, aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013.

TERCERO.- Por tal motivo, para hacer congruente la legislación local que regula el Sistema de Coordinación Fiscal en el Estado de Colima, con la reforma señalada en el punto PRIMERO, y tomando en consideración que en la actualidad existen municipios y organismos operadores con adeudos relativos a los derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales y que dentro del marco jurídico que rige la materia hacendaria en el Estado de Colima, no se cuenta con disposición alguna que expresamente permita el destino y afectación de los recursos inherentes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido a través del artículo 51, de la Ley de Coordinación Fiscal, que permita que dichos municipios y organismos operadores puedan gozar de los beneficios que ofrecen la Reglas señaladas con anterioridad; resulta esencial, modificar el contenido de los artículos 18, 20 y 23, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, en la forma propuesta en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a ese H. Congreso del Estado, la aprobación de la siguiente Iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20; y se reforman y adicionan los artículos 18 y 23, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- Se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los Fondos anteriores, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los montos de los recursos que integren los Fondos de Aportaciones señalados en el presente artículo, serán los que anualmente se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 20.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se enterará a los municipios mensualmente durante los primeros diez meses del año por partes iguales y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 23.- Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos señalados en el artículo 18, de la presente Ley, reciban los municipios, serán cubiertas en efectivo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 33 y 37, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través del Gobierno del Estado, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este párrafo, los municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan a



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 51, de la Ley de Coordinación Fiscal.

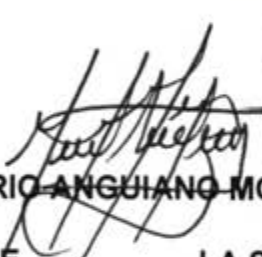
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 31 días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COLIMA


LIC. MARIO ANGUIANO MORENO

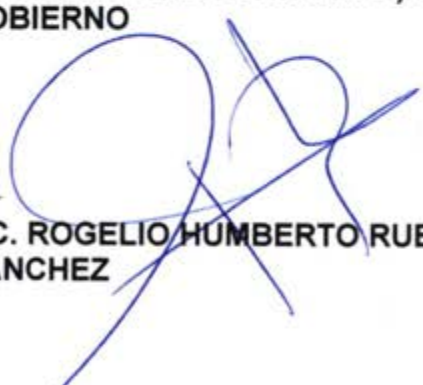


PODER EJECUTIVO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO


LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA
SÁNCHEZ

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN




C.P. BLANCA ISABEL AVALOS
Y FERNÁNDEZ

JAPS/ECBL

La presente foja corresponde a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, suscrita el 31 de octubre del año 2014.

"AÑO 2014, COLIMA CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA"